

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2833/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

13 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Niega la información solicitada.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2833/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2833/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140286922000303**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 06 seis de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número **RRDA0254322**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2833/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de

mayo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2569/2022, el día 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/242/2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/mayo/2022
Concluye término para interposición:	27/mayo/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

IV Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero la siguiente información en versión pública de los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán (casitas de madera) ubicadas en avenida malecón:

1.- Solicito el nombre del apoyo Estatal mediante el cual se otorgaron los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán.

2.- Solicito las obligaciones y derechos de los beneficiados de los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán.

3.- Solicito las auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Dirección de Vinculación e Inteligencia Comercial, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los bienes otorgados; así como la supervisión de parte de la SADER.

4.- Solicito copia del convenio para otorgar el recurso donde se especifique el apoyo entregado al municipio de Ocotlán de los módulos móviles de comercio.

5.- Solicito número telefónico y correo para realizar quejas o/y denuncia por incumplimiento a cualquier obligación, procedimiento o mal uso y otorgamiento del recurso.

6.- Solicito la lista de beneficiarios por este programa, así como el giro de su comercio.

7.- Solicito la documentación que se requirió para otorgar el apoyo de los módulos

- móviles de comercio en el municipio de Ocotlán , en versión pública.
 8.- Solicito la convocatoria y/o procedimiento realizado para otorgar el recurso a los beneficiario del apoyo entregado.
 9.- Solicito acta del ayuntamiento mediante la cual se autorizo el apoyo a los beneficiarios.
 10.- Solicito los lineamiento que se utilizaron para otorgar los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán.
 11.- Solicito las auditorias realizadas por parte del Órgano Interno de Control de Ocotlán a este apoyo.
 12.- Solicito el parentesco de los locatarios con los funcionarios de la administración pública 2018-2021" (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcial, señalando que concretamente lo siguiente:

- 1,2,3,4.- Durante la entrega-recepción no se recibió información alguna respecto a los puntos de venta instalados sobre el malecón 1.
 5.- Teléfono de Oficina 392-92-5-99-40 Ext. 1301 ó 1270. Correo Electrónico: padron_licencias@ocotlan.gob.mx ; reclamentos@ocotlan.gob.mx
 6.-

NOMBRE	GIRO
HUGO GUZMAN MENDOZA	CHILIDOGOS
JUAN JOSE BERMUDEZ SANCHEZ	ELOTES
MIGUEL ANGEL GOMEZ ZARAGOZA	MARISCOS
MARISELA VELASCO	FLORES
MARIA GUADALUPE FLORES GUTIERREZ	SNACKS
ALAN ULISES VIVAS	DONAS
ISABEL GARCIA VALADEZ	CHURROS
GERARDO JIMENEZ PEREZ	ARTESANIAS Y RECUERDOS
GRACIELA BECERRA PLASCENCIA	GORDITAS
IRMA YARITZA CAUDILLO LOZANO	TOSTADAS
ADRIANA ESTRELLA ROBLES FLORES	BISUTERIA Y JOYERIA

7.- Dentro de la Oficina de Padrón, Licencias y Reglamentos no contamos con esa información

8,9,10,11,12,13.- No tenemos registro alguno de la información solicitada en los puntos antes mencionados.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Argumentos por lo que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con los supuestos elegidos en el punto anterior: 1. En el punto número 1, se requiero el nombre del apoyo estatal mediante el cual se otorgaron los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán, se informa que el sujeto obligado argumenta que no le fue entregada la información en el proceso de entrega recepción y no anexa evidencia alguna que muestre lo argumentado, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la

falta de información. 2. En el punto número 2, se solicitó las obligaciones y derechos de los beneficiados de los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán, por lo que se informa que el sujeto obligado argumenta que no le fue entregada la información en el proceso de entrega recepción y no anexa evidencia alguna que muestre lo argumentado, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 3. En el punto número 3, se solicitó las auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Dirección de Vinculación e Inteligencia Comercial, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los bienes otorgados; así como la supervisión de parte de la SADER, por lo que se informa que el sujeto obligado argumenta que no le fue entregada la información en el proceso de entrega recepción y no anexa evidencia alguna que muestre lo argumentado, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 4. En el punto número 4, se solicitó copia del convenio para otorgar el recurso donde se especifique el apoyo entregado al municipio de Ocotlán de los módulos móviles de comercio, por lo que se informa que el sujeto obligado argumenta que no le fue entregada la información en el proceso de entrega recepción y no anexa evidencia alguna que muestre lo argumentado, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 5. En el punto número 6, se solicitó la lista de beneficiarios por este programa, así como el giro de su comercio, por lo que se informa que el sujeto obligado informa respecto a un listado hecho llegar por la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, mismo que no coincide con la información proporcionada por la secretaria de agricultura y desarrollo rural del estado de Jalisco, y no adjuntan la evidencia de las modificaciones y comunicaciones de los cambios realizados o los motivos por los cuales modificaron un padrón de beneficiarios. 6. En el punto número 7, se solicitó la documentación que se requirió para otorgar el apoyo de los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán, en versión pública, informo que el sujeto obligado no muestra evidencia que acredite que no tiene en su poder dicha información, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 7. En el punto número 8, se solicitó la convocatoria y/o procedimiento realizado para otorgar el recurso a los beneficiarios del apoyo entregado., informo que el sujeto obligado no muestra evidencia que acredite que no tiene en su poder dicha información, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 8. En el punto número 9, se solicitó acta del ayuntamiento mediante la cual se autorizó el apoyo a los beneficiarios, informo que el sujeto obligado no muestra evidencia que acredite que no tiene en su poder dicha información, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información. 9. En el punto número 10, se solicitó los lineamientos que se utilizaron para otorgar los módulos móviles de comercio en el municipio de Ocotlán, informo que el sujeto obligado no muestra evidencia que acredite que no tiene en su poder dicha información, por ejemplo, un acta de hechos presentada a contraloría por la falta de información, también informo que es mismo titular quien da respuesta por parte de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos. 10. En el punto número 11, se solicitaron las auditorías realizadas por parte del Órgano Interno de Control de Ocotlán a este apoyo, informo que no se proporcionó información por parte del órgano interno de control. 11. En el punto número 12, se solicitó el parentesco de los locatarios con los funcionarios de la administración pública 2018-2021, informo que el sujeto obligado no proporcionó información alguna. Por último, informo que no se consideró en la resolución del sujeto obligado los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza y presunción de existencia. La información que se proporciono es contaría a la proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado declara inexistente la información, adjuntando acta del comité de transparencia.

Con motivo de lo anterior, en fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 24 veinticuatro de junio del año en curso se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, agota el procedimiento establecido en el artículo 86-Bis, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando por parte del comité de transparencia, la inexistencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2833/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP